



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
Resolución Ejecutiva Regional N° 539 2017-GR/GR

Ayacucho, 31 JUL 2017



**VISTO:** El Expediente N° 146435 de fecha 16 de mayo de 2017, Decreto N°s 2930-2017-GR/GR, 6309-2017-GR/ORADM-ORH; Cedula de Notificación N° 4175-2017-SP-CI adjunto Resolución N° 17 (SENTENCIA DE VISTA); Oficio N° 469-2017-GR/GR-PPRA-P. (e), Decreto N° 6393-2017-GR/ORADM-ORH; Informe N°105-2017-GR/GG-ORADM-ORH-URPB, Informe N°144-2017-GR/GG-ORADM-ORH-URPB, con Decreto N°s 6923-2017-GR/ORADM-ORH, 9026-2017-GR/ORADM-ORH; en ciento dieciséis (116) folios, mandato judicial que concede la medida cautelar; y



**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;



Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva el trabajador Mauricio Prado Quicaño solicita su reincorporación en la plaza vacante presupuestada N° 14 consignado en el CAP N° 13 en el CNP N° y PAP, cargo de chofer III, Nivel Remunerativo STB (T-4) con ubicación física en la Vice Presidencia en cumplimiento a la sentencia judicial e primera, segunda instancia consentida y/o ejecutoriada. Asimismo, obra la Cedula de Notificación N° 4175-2017-SP-CI la cual acompaña la Resolución N° 17 (SENTENCIA DE VISTA) de fecha 11/07/2016, se DECIDIO: Por las consideraciones expuestas; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 10 de fecha 05/08/2015, que corre a folios 168 y siguientes, mediante la cual se declara FUNDADA la demanda interpuesta por Mauricio Prado Quicaño contra el Gobierno Regional de Ayacucho; en consecuencia, NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 644-2014-GR/PRES, del 19 de agosto de 2014; asimismo, declarar la validez y vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2014-GR/PRE, del 04 de marzo de 2014, debiendo rectificarse la misma, a través de acto administrativo que debe EMITIR la Gobernación del Gobierno Regional de Ayacucho, en el sentido que corresponde reincorporar al demandante en la plaza vacante presupuestada N° 14 consignando en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP); N° 13 del Cuadro Nominativo de



Personal (CNP) y Presupuesto Analítico de personal (PAP), al cargo de chofer III, nivel remunerativo STB (T-4) de la Vice Presidencia Regional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 43-2017-GRA/GR-ORADM-ORH de fecha se resolvió renovar bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los servicios personales del señor FREDY AMILKAR NAVARRO RAMOS, para desempeñar el cargo y cumplir las funciones de chofer III, Plaza n° 14 consignado en el cuadro para asignación de personal (CAP) y N° 13 en el Cuadro Nominativo de Personal 8CNP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) Nivel Remunerativo STB (T-4) de la Vice Presidencia del Gobierno Regional de Ayacucho, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, teniendo en cuenta los aspectos señalados en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante Informe N° 144-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, se recomendó dar cumplimiento a la Resolución N° 17 (SENTENCIA DE VISTA) de fecha 11/07/2016, se DECICIO: Por las consideraciones expuestas; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 10 de fecha 05/08/2015, que corre a folios 168 y siguientes, mediante la cual se declara FUNDADA la demanda interpuesta por Mauricio Prado Quicaño contra el Gobierno Regional de Ayacucho; en consecuencia, NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 644-2014-GRA/PRES, del 19 de agosto de 2014; asimismo, declarar la validez y vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2014-GRA/PRE, del 04 de marzo de 2014, debiendo rectificarse la misma, a través de acto administrativo que debe EMITIR la Gobernación del Gobierno Regional de Ayacucho, en el sentido que corresponde reincorporar al demandante en la plaza vacante presupuestada N° 14 consignando en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP); N° 13 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y Presupuesto Analítico de personal (PAP), al cargo de chofer III, nivel remunerativo STB (T-4) de la Vice Presidencia Regional, para cuyo efecto mediante Decreto N° 9026-2017-GRA/ORADM-ORH, se decretó "Elaborar Resolución cumplir con las normas vigentes, remover de plaza 276 CAP N° 345 al Sr. Amilkar";

El artículo 4° del texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia, con el cual las entidades que se encuentran vinculadas por una resolución judicial deben de efectuar todas las gestiones necesarias para su estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin calificación alguna que pueda restringir sus efectos, bajo responsabilidad en caso de infringir dichas reglas, por lo tanto no pudiendo emitir opinión sobre el contenido o alcance de una resolución judicial ni sobre la forma o modo de ejecución, cualquier pedido de aclaración u opinión sobre los alcances de este debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo ha emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto;



Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa en observancia a lo dispuesto por el artículo 2º numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante en el artículo 38º incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1216-2011-GRA/PRES de fecha 20 de octubre 2011, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otras, las facultades resolutorias, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;



En las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2017, la Ley 28175 Ley Marzo el Empleo Público, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM;



#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Directoral N° 43-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 03 de febrero de 2017, sobre la renovación de contrato de servicios personales del Sr. Fredy Amilkar Navarro Ramos, en cumplimiento de la **Resolución N° 17 (SENTENCIA DE VISTA) de fecha 11/07/2016**, y cualquier otra que se oponga a la presente, conforme a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa.



**ARTICULO SEGUNDO.- REINCORPORAR EN FORMA DEFINITIVA** al trabajador MAURICIO PRADO QUICAÑO, en cumplimiento de la **Resolución N° 17 (SENTENCIA DE VISTA) de fecha 11/07/2016 correspondiente al Expediente N° 1261-2014-0-0501-JR-CI-01**, en condición de empleado contratado por la modalidad de servicios personales en la plaza vacante presupuestada N° 14 consignando en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP); N° 13 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y Presupuesto Analítico de personal (PAP), al cargo de chofer III, nivel remunerativo STB (T-4) de la Vice Presidencia Regional, bajo los alcances del régimen laboral Decreto Legislativo N°276, desde el momento de la expedición de la presente al 31 de Diciembre el 2017, debiéndose prorrogar vencido el plazo establecido.



**ARTICULO TERCERO.-** Los servicios prestados en esta condición podrán ser resueltos por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas según descripción de Cargos, recorte presupuestal, conclusión de la Obra, infidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTICULO CUARTO.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gastos Presupuestados 2.1. Personal y Obligaciones Sociales y la Especifica de gastos 2.1.11.12, Personal con contrato a plazo fijo, de la cadena programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 001; Región Ayacucho – Sede Central del Pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, del Año Fiscal 2017.

**ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR,** la presente resolución al interesado y a las instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

**COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
.....  
**WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ**  
**GOBERNADOR**

